

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA PARA, EL DESARROLLO
DE LOS PROGRAMAS DE MEDICINA**

Entre los suscritos, a saber: **GUILLERMO PARAMO ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.613 de Bogotá, en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente Universitario del orden nacional, quien obra en su nombre y representación en los términos del artículo 13 del Decreto 1210 de junio 28 de 1993 y **CARLOS ALBERTO SANDOVAL FONSECA**, con cédula de ciudadanía No. 6.745.643 expedida en Tunja, Rector de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, en su condición de representante legal de la misma, establecimiento público del orden nacional, debidamente autorizado por el Consejo Superior, hemos acordado celebrar el presente convenio especial de cooperación, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** [Que la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia celebraron un convenio marco de cooperación Académica el 16 de mayo de 1990.] el cual se encuentra vigente. **SEGUNDA:** Que la FACULTAD DE MEDICINA de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la ESCUELA DE MEDICINA de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se han propuesto aunar esfuerzos con el objetivo de brindar una mejor preparación a sus estudiantes. **TERCERA:** Que de conformidad con la cláusula tercera del convenio marco de cooperación suscrito el 16 de mayo de 1990, la aprobación de los proyectos específicos será objeto de contrato y los aspectos económicos serán acordados entre las unidades comprometidas. **CUARTA:** Que el presente convenio tiene como propósito principal fijar los términos de referencia que regirán la formulación, realización y evaluación de actividades docente-investigativas, consultoría y servicios recíprocos entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia y la Escuela de Medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convenio que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Las dos instituciones a través de sus Escuelas de Medicina podrán prestarle entre sí servicios propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus recursos, en beneficio de la Educación Pública Universitaria y de la óptima utilización de sus recursos. **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINOS DE COLABORACION.** Las instituciones acuerdan adelantar tareas de co-participación, gestión e intercambio docente-investigativo, de consultoría y de servicios

N

Convenio especial de cooperación entre la U.N. y la U.PTC.

que permitan el fortalecimiento académico y financiero institucional tales labores comprenden los siguientes aspectos: 1. Intercambio de profesores e investigadores por períodos determinados y para cumplir actividades específicas tales como: Dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de Investigaciones de mutuo interés, etc. Los docentes o investigadores que participen en este intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la Universidad de la cual dependen y conservan los deberes y derechos en ella establecidos. 2. Asumir de modo común, por sistemas de co-participación, programas de docencia, investigación, asesoría y extensión. 3. Intercambiar información sobre planes de estudio, administración y planificación docente. 4. Compartir los campos de práctica, tales como: Hospitales, instalaciones, laboratorios de enseñanza e investigación, bibliotecas, y otros recursos similares. 5. Aprovechar conjuntamente cuando ello resulte posible o facilitarse recíprocamente recursos de la planta física, instalaciones deportivas, culturales, etc. 6. Preparar y realizar encuentros, simposios, congresos científicos, en las áreas de actividad que interesan a ambas instituciones. 7. Intercambiar material didáctico y bibliográfico. 8. Permitir la utilización de los equipos de ayudas docentes y pedagógicas, de acuerdo con la necesidad y según los reglamentos internos de cada dependencia.

PARAGRAFO 1. Las acciones concretas de colaboración entre las unidades académicas de las dos instituciones, que se deriven de la aplicación de este convenio, serán pactadas con la debida anticipación por escrito por los respectivos Decanos o Directivos de Escuela, teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada entidad, y de otra, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las dos instituciones.

PARAGRAFO 2. Para concretar la colaboración en asuntos de nivel institucional como son los expuestos en los numerales anteriores, los documentos serán escritos por los representantes legales de cada institución o por quienes estén autorizados para ello.

PARAGRAFO 3. Todos los documentos que se firmen para pactar acciones, serán parte constitutiva del presente convenio.

TERCERA. EVALUACION. Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones futuras, semestralmente se realizarán por parte de los Decanos o Directores de las Escuelas involucradas en los programas de trabajo, evaluaciones del estado del convenio, debiendo dar cuenta

Convenio especial de cooperación entre la U.N. y la U.PTC.

formenrizada de los avances y el estado del mismo ante sus respectivos superiores o ante sus organismos universitarios correspondientes. **CUARTA. RESPONSABILIDAD.** La universidad que recibe uno de los servicios contemplados en la cláusula segunda, será responsable ante la Universidad que lo presta, de los daños o deterioros causados por el uso incorrecto de los equipos e instalaciones, que se causen en desarrollo del presente convenio. **QUINTA. EXCLUSIVIDAD.** El presente convenio de cooperación interinstitucional no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones u organismos. **SEXTA. DURACION Y RENOVACION.** El término de duración del presente convenio será de seis (6) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado de común acuerdo por un término igual, si las evaluaciones han sido positivas. Para efectos de la prórroga, debe suscribirse un acta antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **PARAGRAFO.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio, en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con seis (6) meses de anticipación, para lo cual suscribirán el documento pertinente. Si al operar la terminación unilateral estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto, éstas continuarán desarrollándose hasta su terminación. **SEPTIMA. VALOR:** El valor correspondiente a la prestación de servicios de que trata la cláusula segunda, por concepto de utilización de equipos, dotaciones, reactivos y el personal docente o investigativo requerido, se pactará previamente de común acuerdo, según tarifas de cada una de las universidades. **OCTAVA. COMPROMISOS.** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio o las actas adicionales firmadas posteriormente como consecuencia de lo anterior. las partes hacen renuncia expresa de cualquier reclamación judicial derivada de la ejecución del mismo. **NOVENA. REQUISITOS Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio está exento de cualquier formalidad o requisito especial por ser entre entidades de derecho público, pero deberá publicarse en el Diario Oficial, por parte de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes. El presente convenio entra en vigencia el día de la firma de los

Convenio especial de cooperación entre la U.N. y la U.PTC.

respectivos representantes legales. para constancia se firma en
Santafé de Bogotá a los **08 SEP 1994**

LA UPTC.

LA UNAL

CARLOS ALBERTO SANDOVAL FONSECA
Rector

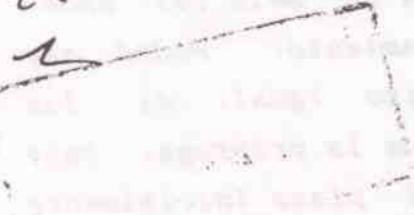


GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector



Celis E. Luz R.

13



08 SEP 1994